



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00014-00

ASUNTO A DECIDIR

Cumplido el trámite que le es propio a la instancia y con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se entra a proferir **AUTO** de que trata el Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepciones de mérito, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor **JORGE ENRIQUE SUAREZ LOZANO**, demandó al señor **HILDER ALFONSO PRADA OTAVO**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se hiciera efectivo el pago de las sumas de dinero, adeudadas y no canceladas, conforme a la letra de cambio sin número, elaborada el día 04 de febrero de 2020, aportada de manera digital con la demanda.

Al reunir el documento base de ejecución, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, este Despacho mediante providencia calendada el 27 de enero de 2022, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, concediéndole el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar.

Posteriormente, el demandante realizó los trámites de envío del citatorio para diligencia de notificación, recibido por el demandado, el día 3 de junio de 2022, según constancia de la empresa de mensajería 472, sin embargo, el demandado no se presentó a recibir notificación personal.

En vista de lo anterior, el demandante remitió al domicilio del demandado señor **HILDER ALFONSO PRADA OTAVO**, notificación por aviso, el cual fue recibido el día 3 de septiembre de 2022, sin que a la fecha haya concurrido al proceso o realizado pronunciamiento de ninguna índole.

En consideración de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el trámite a seguir es dictar **AUTO** que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada y a ello se procederá.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, enunciaremos los presupuestos procesales, son aquellos requisitos de forzoso cumplimiento, para el desarrollo normal del proceso, tales como la competencia del juez, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma; en este evento, no cabe duda de que se estructuran a satisfacción, por ende, no admiten reparo alguno.

Seguidamente tenemos que el proceso ejecutivo se caracteriza primordialmente por la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido por la actora en la demanda, cuya certidumbre la confiere en su esencia el documento base de ejecución, que se anexó como requisito sine qua non a la misma, siendo en este evento el título valor – sin número, elaborada el día 04 de febrero de 2020, presentada como base de ejecución, representativa de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y como efectivamente se cumplieron con las exigencias legales, fue librado mandamiento de pago en contra del demandado **HILDER ALFONSO PRADA OTAVO**, y seguidamente, el ejecutado procedió a realizar los trámites de notificación personal que consagra el artículo 291 del C.G.P., enviando a la residencia de la demandada, citatorio para recibir notificación personal, el cual fue recibido en el lugar de destino, sin embargo, el demandado hizo caso omiso al llamado.

El agotamiento de este requisito, abrió paso para que el demandante procediera a realizar los trámites de notificación por aviso, quedando debidamente notificado el demandado, quien, vencido el término legal para pagar y excepcionar, **no hizo pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda, además no formuló ningún medio exceptivo.**

Es de resaltar que, a la parte demandada, se le respetaron todas las garantías procesales y fue notificado conforme a los procedimientos legalmente establecido para lograr su comparecencia, sin que hubiese concurrido al proceso a ejercer el derecho de defensa que legalmente le asistía.

La anterior reseña procesal, nos acredita que a la fecha el demandado **HILDER ALFONSO PRADA OTAVO**, no ha cancelado la obligación contraída, razón por la que se deberá continuar con el trámite legal previsto, con el fin de obtener la satisfacción de los derechos sustanciales del ejecutante.

Así las cosas, considera este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago junto con los demás mandatos allí establecidos.**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, promovida por el señor **JORGE ENRIQUE SUAREZ LOZANO**, en contra de **HILDER ALFONSO PRADA OTAVO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito, la que deberá ser presentada por cualquiera de las partes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada **HILDER ALFONSO PRADA OTAVO**.

CUARTO: ORDENAR que se incluya en la liquidación de costas la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) moneda corriente, como agencias en derecho.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022.

Firmado Por:
Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5cf77bebe668bb47f5c82b03a89a1d4522aa2ad65e89955d5dae306a629999**

Documento generado en 29/09/2022 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>